

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33.

Cuaderno No. 544

Año 1816.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por la testamentaria de D. Pablo Badillo contra Da. Josefa Brusos, su viuda, sobre rebaja del precio de tasación de los libros que constituyen sus únicos bienes.

Clasificación Cabildo.

CA - JO 1

CAJ 178

DOC 3414

F 9

Causas Civiles.



Dos re. lra.

SELLO TERCERO. DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

de 1816, 1817

1256



D.ⁿ José María Varela, y D.ⁿ Juan B.^{ta} de Valdeavellano,
Alvaceas del finado D.ⁿ Pablo Badillo, ante V.^s como mas
haya lugar en derecho decimos: que por este Jurgado, previas las
diligencias de estilo se nos concedio permiso para proceder a la venta
y enagenacion de los Bienes que quedaron por fin, y muerte de dicho
finado Badillo, y aunque se anuncio en la Gaceta de Gobierno dicha
venta, y el monto de su tasacion; como igualmente se ha circulado
entre las personas que se dedican al giro de Libros (que es de lo
que se compone el que tenia nuestro finado) la tasacion original,
ninguno hay que ofrezca la menor cantidad, ya por los precios
subidos en que los graduaron los Tasadores nombrados, y ya tam-
bien por la suma abundancia con que posteriormente se ha abas-
tecido esta Plaza; de modo que ha experimentado una falta de
consideracion este Efecto, y de consiguiente se puede esperar
aun mas con las remisiones que se esperan en los subsecuentes
Recaistros que estan a llegar. Y para que no se irroque otro
de mayor consideracion a la Testamentaria se ha de servir S.^s con-
cediendo a demas de la tertia parte que el derecho franquea a lo
menos un seis por ciento sobre el liquido, por el castigo que mu-
chas obras necesitan; tanto por lo excesivo de su precio, quanto
por el maltrato, y poco usadas entre los Literatos, y otros Pul-
gares; y aun asi se puede temer no se redondee esta negocia-
cion atendiendo a la calidad del efecto, y vicisitudes a que
esta expuesta, pues el demorar mas su expendio, redundara un
grave perjuicio tanto a los Interesados, como al cumplimiento

LOS REALES
DECRETOS
Y ORDENES

de los fines piadosos, y mandatos publicos, y privados
de nuestro finado. Y para cautelar el atraso con que esta
amagada la Testamentaria, y en cumplimiento de la confianza
que dicho finado hizo de nosotros.

A. S. S. pedimos y suplicamos, se sirva acceder a nuestra solicitud
y a lo que llevamos pedido en el exordio de este Licito
Ver a Justicia, y para ello A =

Tore de V. Varela

In B^{ta} de Saldeavellano

Tratado al Abog. D. Don
de la menuda sucesion de
Abril 26. de 1816.

Morera



SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. Doña Juana Vecina de esta Ciudad de Cadiz y Viuda de D. Pablo Badillo del Comercio de la Ciudad de Lima. otorgo: que doy todo mi poder tan amplio cumplido y bastante como por derecho se requiere a D. Juan Bautista de Valdeavellano, D. Jose Maria Varela, y a D. Jose Matamoros, Donceles Vecinos y del Comercio de esta Ciudad de Lima, los dos primeros Abogados Testamentarios del citado mi difunto marido nombrados por tales en el Testamento bajo que fallecio y otorgo en la misma Ciudad de Lima el dia veinte y ocho de Agosto del año pasado de mil ochocientos quince ante el Sr. D. Joaquin Aguirre de Salazar, a los tres puntos de marcomun, especial p. y. con mi nombre y haciendo tanto mi persona derechos y acciones procedan judicial o extrajudicialmente al cobro de la cantidad de catorce mil pesos fuertes que me corresponden por herencia y gananciales y legado que me hizo el dicho mi difunto marido practicando en su virtud todas quantas gestiones y diligencias conceptuan precisas para conseguir el cobro y percibo de dicha cantidad de catorce mil pesos fuertes para cuyo intento se presentaran a las personas vecinas y demas partes de donde los devan percibir dando a Dna. Suma los costos y costas de frago que le sean pedidos con fe e entrega y renunciacion de las Leyes del caso pues en los terminos que lo

Executaren dho. mis Apoderados desde agora p. En todo
tiempo lo apruebo y Ratifico. Para q. luego q. se verifi-
que el cobro de la expresada cantidad me la Vnidad baxo
pintada de Vnidad los Citados mis Apoderados en el Bu-
que o Buques q. Vengan a este Puerto todo con arreglo
a las Ordenes e Instrucciones que les dare por mis Letras
Munias. Y si sobre lo q. dicho fuere necesario fraxeren
en Juicio lo traxan en los Furgados y Tribunales q. con-
respondan y con dho. devan presentando p. dho. Supli-
cas y Memoriales y los demas docum. q. se requirieran
p. dho. Execuciones Provisiones Solturas Embargos de
Embargo Ventas Francas y Vnidades de Buenos Lo que
tomen p. necion con amparo y lauram. totachem abo-
nen contradigan digan de nulidad y agravio pigan
Nulos y Sentencias interlocutorias y definitivas lo fabo-
rable comoientan y si lo advieran apelen y Supliquen
digan las apelaciones y Suplicas en todos grados e
Instancias ganen R. Provisiones y otras des-
pacho de Justicia y gracia q. presenten y fraxan
su devido cumplimiento. Y finalmente y hasta
q. tenga efecto el cobro de dha. Suma traxan quan-
tas diligencias sean necesarias las mismas q. sup-
p. dho. traxer siendo presente fuer p. ello y sus
insidencias confiere este Poder al conuado D.
Juan Bautista de Valdeavellano y demas nombra-
do con la mayor amplitud libre franca qual. admini-
stracion facultad de q. lo puedan Substituir en
quanto a Pleyto y no mas Vocar Substituto y
nombren dho. que a todos Vlevo seg. derecho. A.

cuya forma obligo mis bienes y ~~Partes~~ presentes
y futuros con el competente Poderes a Partida
permision y Transmision de Leyes necesarias. Y 3
mi lo otorgo en la ciudad de Cádiz a quatro de Mayo
de mil ochocientos diez y seis. El otorgante
a quien yo el Donante de S. M. este vecin
dario yo el dador. La Procuracion mayor de
Rentas doy fe como no forma por manifes-
tan no saber lo que se ha pasado ni ha pasado
ni en el ~~Registro~~ de la Procuracion publica
de D. Salvador Gaxton de Salazar uno de los
testigos q. lo fueron D. Joaquin Breves hermano
yo el otorgante D. Fr. Maria de Ponte y D.
Fr. Molinar vecino de Cádiz: como testigos:
Joaquin Breves: Juan Quintana

Corresponde con su Original q. Credito en papel del Sr.
lo quanto mayor queda en el ~~Registro~~ q. esta a q. me
Credito. Y se entregan a la otorgante de su ~~credito~~ to sigue
y firmo la presente por duplicado en Cádiz dia de su fecha.

Juan Quintana

Yo el Sr. que a la vuelta firmamos damos

Yo: que D. Juan Luintero por quien esta autorizada
do el documento q. antecede es como se titula, y a quan
to actual tiempo se le ha dado y da entera fe y credito
judicial y extrajudicial. Y q. a. En comite
llamo la presente con el n.º este numero en
Cádiz fecha ut antea.

J. Luintero
Escritor

Ante mí
D. Juan Ferrales
Escritor
ayetano Robles
Escritor





✠
Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S.^{ra} Alcalde Ordinario

Don Juan Bautista Valdeavellano, Don José María Varela,
y Don José Martínez y Descalco, los dos primeros Abogados
finado Don Pablo Badillo; en la corte de su testamentaria,
con lo demás deducido ante V.S. parecieron, y dijeron: Que según
consta del testimonio que presentamos con la debida solemnidad
Don Josefa Basso Viuda de dho finado, nos compare á todas las
su poder para que en su nombre, y representando su propia
persona, procedamos en este Juicio, Venta, Liquidación, recauda-
ción de intereses, y remisión de la Porción, que le toca como una
de las herederos de dho finado, correspondiente á las gananciales du-
rante su matrimonio, como se asienta af de dho Autos por
la cláusula del testamento de dho finado, vajo cuya disposición
falló.

Los Abogados teníamos hecho recurso hacen mas de
quatro meses á este Jurgado para que se nos concediese fa-
cultad de proceder á la Venta de las censas de dha Testamentaria
con reserva de la 3.^a parte según el de Ley, con mas un Cº 3.
entre principales líquidos respecto al crecido de las Pasaciones,
de cuya solicitud se dio traslado al Defensor nombrado de esta
dho Jurgado, que hasta la fecha, no ha contestado con alguna
impidiendo á los interesados esta minoridad, no poco perjudicio en
un negocio, que ya estaba ya realurado, y vendida nuestra cuenta
ano sea este obstáculo; pero estando llamada toda á dificult-
dad en el día, con la remisión del poder presentado, parece
haber cesado la perenne que hacia el defensor por

la Sra Jfuda, unico interesado a quien, debiendo enten-
derse en lo suscrito todo lo que se tratare en la materia
con los tres que subscrivimos el presente, quedando en
carga nosotros los Alvarcas a presentar oportunamente
la Cuenta y estado de la Testamentaria con cumplimiento
de nuestro cargo, y lleno de nuestra obligacion por todo
lo que

A. J. J. Pedimos y suplicamos, que habiendo por presentado el
poder, de que queda hecha mencion, se sirva proveer, y de-
clarar, segun y como llevamos pedido en el cõrdio de
pedimento por rex de Justicia que pedimos y para ello

Jn. B. del Aldeavellano
Jn. M. Varela
Jn. Martinex y Descalzo

Por presentado el Poder, pongase con
los Autos de su materia y traigase
para en su vista expedir los Provedo-
rios que correspondan. Lino y Oct.

Morera

16

Visto y respetado en que las partes que subscriben este Escrito
son los interesados reales.



En quarto.

5

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

El Defensor de la Interesada ausente D.^a Josefina
Bruso del Valle, Viuda de D.ⁿ Pablo Vadillo, en los
Autos de su Testamento. Respondiendo al traslado en
que los Albaceas, Solicitan se les conceda licencia p.^a
poder vender con rebaja de la tercia p.^a la Sibreña q.
quedo por sus bienes, p.^a hallarse tasadas las obras en
precios crecidos, y por la Suma abundancia que hay
de Libros; Dice que Reconocido el abaluo se advierte
que mucha parte de las obras, se hallan en precios
Vulgares para su expendio p.^a menor, como se esta
practicando por los Albaceas, y que hay varias de
dificil Salida, asi por el poco uso de unas, como por
el crecido valor de otras. En esta virtud para con-
sultar el que se realice la venta total; atendiendo a
que los Albaceas son personas de acreditado honor
le parece al Defensor, se les puede conceder permiso
para q.^e procuren vender en el mayor precio q.^e pue-
dan, rebajando ^{h^a} una tercia parte del abaluo, solo
en aquellas Obras q.^e no sea possible venderlas de
otro modo llevando razon de todo, para producir la
Cuenta de su Cargo. Mas si se presentase Comprador
para toda la Sibreña, podria indistintam.
verificarse la ^{h^a} con rebaja integra de dha.
tercia p.^a poniendose ^{h^a} Antes en noticia de este
Jurado.

De uno u otro modo, es indispensable se pro-
cure Reducir a dinero p.^a q.^e se pueda Remitir q.^e
Antes la mitad correspond. a la Viuda ausente
te Seg.ⁿ se fuese acopiando como lo previenen
las Leyes 16, y 17. del Titulo 32. Lib.^o 2.^o de la

de Indias = En cuyos terminos.
 A. S. D. pida y Sup. se sirva conceder la licencia
 que solicitar los Albaseas segun se ha es-
 puesto en esta Respuesta en Just. a. J. J.

D. Mauricio Calero

Autos y vistos y respeto a que ya se ha pro-
 curado poder ver las viudas interesadas a quien
 se declara que ha cesado la Penonencia y el
 Defensor que se nombra, y las gestiones
 concernientes se entendieron con los Apoderados,
 y para determinar sobre la solicitud de ven-
 cida por los Albaseas, para poder venderse
 con los reos que enuncian, teniendo con-
 sideracion al Interes que tiene el hijo
 el heredero, como tratada esta solici-
 tud con el Abogado Defensor gual de
 menores, y el Defensor Apoderado D. J. J.
 marines y de calzo. Lima: y Oct. 29 de
 1716

Moreno

J. J.

Lo pido y firmo en. Ferrn. J. J.
 Juan. Moreno y Messure de J. J.
 Juan de la Cruz Com. J. J. y Alcaide J. J.
 acual de la ciudad con licencia de J. J.
 Juan de la Cruz Com. J. J. de J. J.
 A. J. J. y Juan de la Cruz Com. J. J.
 en la ciudad de J. J.

Not.

En virtud de lo que se ha acordado en el
 auto de fecho de la fecha de hoy Defensor y me
 serva en su memoria por
 Mauricio Calero Salazar
 Enrol.



Don quarto.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS OCHO Y CINCO.



El Abogado Defensor Gual de Menores del distrito de
esta R. Audiencia en los autos de la testam. de Don
Pablo Badillo dice: Que por haber cesado la pers-
oneia del Def. M. nombrado ala Nuda aucte, en vir-
tud del Codigo que esta venicio a Don Jose Martinez,
se ha mandado que con este Corra el traslado conferido
a aquel, y tambien con su alleguierio, por el interes
de la M. heredera. Y aunque esta es la primera
vez que se le da intervencion en esta testam. y sea p.
esta Razon muy improprio, que hable sobre la rebassa
del precio en que se tararon los bienes que no com-
cio, ni tampoco a los Peitos que se nombraron, con
todo procuraria subsanar este defecto con prudencia, y
no perjudicar alas partes, y contestaria entonces al
traslado con mas instruccion. Pero entre tanto es
conveniente, que lo conteste primero el Apoderado de
la Nuda Don Jose Martinez, quien le ministraria
acaso alguna luz en su Resp. Por lo qual

A.N.S.

pido y Suplica se sirva proveer en just. D. 110

D. J. de Muro.

de la Fuente

Q

Corra el traslado con el Apod. de la Viuda, como lo
pidio el Abog. defen. g. de Morenos. Lima y Nov. 28. de
1816

Morenos

Q

Yo proveyo y firmo en la ciudad de Lima a 28 de Noviembre de 1816
Yo Fernando Cortes de los Rios Excmo. Abog. Defen. g.
por parte de la Com. Car. y Malversada
de la ciudad condiccionada de la Buena
Venura de las Alamos de los Andes de la
sierra como vicario de la
Corte



Dos reales

7

**SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

*D. Jose Martinez y Descalzo del Comercio de esta Ciudad, Apoderado de D. Inespa
bravo Ciudad de D. Pablo Badillo, en lo que toca del cumplimiento de su Testam. y lo de
may reducido digo: Que sin embargo de haver firmado el Pedim. delo Alba
ceay en que iniciaron en la solicitud y antes havian entablado, p. q. se les
concediere licencia de vender los Libros existentes con rebaja de la Tercia
parte de su tasacion, y un 6% sobre los p.ales, se me ha corrido traslado
con el designio de que exponga lo que orea de justicia como Personero,
y representante de dicha Ciudad, a quien desde el principio se nombro en
Defensor de Oficio. Este havia ya convenido en la rebaja de solo la tercera
parte, si la venta delo Libros se verificaba en su totalidad, o de aquellas
obras cuyo deficit expendio obligare ala quiebra de su legitimo valor,
lo qual del mismo d. Inespa, si por propia ciencia derivada delo
conocimiento q. he tomado en el asunto, por la que tengo en favor
de comerciante, y por la experiencia, q. el giro mismo me ha propor
cionado, no considerase la necesidad que hay de las rebajas a que aspi
ran los Albaceay, y la conveniencia, y utilidad, que van a reportar mi Par
te, y lo de may interesado en la Testamentaria en la pronta venta de
sus Efectos.*

*De contado devo hacer presente a V. S. q. al tomar las Instruc
ciones devidas para el exercicio, y desempeño del Poder, he advertido
que los Albaceay han trabajado quanto no es posible en poner corrien
te las deudas activas, y pasivas de su Cargo, desviendose a su honor,
y zelo, q. este negocio se halla tan adelantado, que puede sin difi
cultad concluirse verificada que sea la venta, quando en otra
manera habrian sido necesario muchos años p. q. se pudiese ven
la conclusion de dicha Testamentaria. Con solo atender ala exacti
tud, actividad, y vigilancia con que han procedido hasta a hora
y al interes, q. han tenido en la mejor suerte delo d. Inespa que el
Testador les confio, bastaba para formar concepto de la justicia con
que pretenden las rebajas; pero las razones de hecho fueran todavia
mas a convenir en el proposito.*

Reconocida la Fajacion de los Libros, se ve, que
quasi no hay una obra a que no se haya dado el precio supre-
mo. Si los Fajadores procedieron asi, por ignorancia, o por el
interes de que se aumentare el premio de su trabajo, no
necesita imberstigar se quando resulta efectivamente
muy subida la Fajacion. Ribatida de ella la tercera parte
vendran a quedar las obras con poca diferencia en el precio
corriente de Plaza; y quien habra q quisiera emplear como
cuarenta mil pesos en un efecto de tan monera salida por
el mismo valor en que puede venderse por pequeña parte.
Los libros en el dia no son un genero de la mayor estimacion.
A reserva de los tomos sueltos, u obreros de corto precio, no hay
quien se acerque a comprar otras, y para lograr la venta de
obras grandes, es menester, o que se encarguen de fuera a Li-
ma, o que los literatos tengan alguna entrada extraordina-
ria para comprarlas. Este es el orden en tal clase de comercio,
y por eso los que se dedican a el, necesitan siempre repetidos
surtimientos de libros nuevos, quiebra de medidas en los que
se demoran, cambios reiterados, y otras mil especulaciones
sin las quales el giro arruinaria preciamte a todo el
que lo tomare, si haia de observar la misma conducta
que con las demas Mercaderias, o con los Efectos de primera nece-
sidad q no necesitan, sino de estar en la tienda p. q. Mueban
los compradores y selos lleven. Los libros aun quando sean buenos
estan sujetos a mil vicisitudes, y alteraciones en su expendio; y
querer que en esta clase de Efectos, se guarde el mismo ord.
que en las demas viene de qualquiera Testamentaria, sera
dar lugar a que la de Badillo se ceterme, y su masa se
desmembre, por que el Arquiter de la tienda se llevara la
mayor parte de lo que se vaya vendiendo.

A la Viuda, y a la otra Heredera, lo que les
importa es, q se realice, o reduzca a dinero efectivo los
viene del difunto para percibir su averge; y de que otro
modo se verificara la venta, q con las rebajas propues-
tas por los Albaceas? Ellos han practicado ya quantas di-
ligencias son imaginables al intento, y nadie ha salido
ala compra, ni hecho la menor propuesta; Esperamos

que la Libreria se vaya desfilando, y queden los bienes
dibley por logran q toda se expenda con sola la rebaja de una
tercia parte de la tasacion? No seria esto exponerse a perder
may por adelantar, o por no tomar un Partido q la raxon, y
la Prudencia aconsejan? Lo alo meng pienso de este modo, y ju-
go, q qualquiera que sepa calcular subministrara a mi
dictamen especialm. si cuenta con la fidelidad, y honor a
los Albaceas.

El Defensor de Menores en quien concurren tantas
circunstancias apreciables, y tanta sabiduria, y sagacidad, como
es notorio entiendo q hallara fundadas las razones q me
obligan a convenir en las rebajas propuestas: y he anunciado
que no se le dio conocimiento en este negocio, ni tubo alguno
de los peritos nombrados para la tasacion, ella misma le
instruira del exceso de precios, y por lo demas conocerá, q
siendo la menor interesada hija de uno de los Albaceas, cuya
Personeria bastaba para asegurar sus acciones, y propender
a quanto le fuere beneficio, por esta raxon seguramente no
se considero necesaria la intervencion de su Ministerio, que
siempre es subsidiaria, y para los casos en que los menores no
tienen quien mire por sus intereses como lo hace un Padre
en cuyo lugar, o el de un Curador contra el Defensor Gral.
No es esto disputar, o recitar su Personeria en este juicio, es
solo poner a cubierto de nulidad las actuaciones hasta aqui
obradas, contandose para lo subsiguiente, y para el presente arti-
culo con su zelo, y justificacion, a efectos de que contribuya
al may facil exito, y fincamiento de la Testamentaria. En
cuya virtud.

A U.S. suplico se sirva de mi consentimiento conceder a los Albaceas
la Licencia que han pedido, y me parece ser justa D.^{ta}

José Martinez
y Descalzo



Dos reales

DELLO TERCERO, DOS REALES ASES,
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, I
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Contra el traslado conferido al Abogado Defensor y Qual de
muyto. Lima Diciembre 11 de 1816

Morales

JS

Yo proveyo, y firmo el Sr. Ten. Coron. D. Juan. mo.
señor, y natural de Madrid, perpetuo de este Exmo. Ca-
vildo, Alcalde ord. actual de esta ciudad, y en juris-
dicion por su may. condic. en el d. de la Buena
ventura de un may. Abogado de esta Real Audiencia
por un de propios Exmo. Cavildo, en el dia de su fecha

El Abogado Def. Qual de Menores de dis-
trito de esta M. Audiencia, respondiendo al tras-
lado anteced. dice: q. por el corto conoci-
miento q. tiene del merito y valor de
algunos libros, está convencido de la exor-
bitancia respectiva de la tasacion; y co-
mo ésta se hizo p. Perity q. se nombra-
ran sin su intervencion, no tiene par-
te que aprobar y sostener lo que seña-
laron: mayor m. q. permitiendo que
fuese factible el expendio p. menor,
cero a libro p. libro, se otorgaria la
negociacion, y lo q. se ganaria p. un la-
do, se perderia con otro p. el otro de al-
guilera de tienda, carencia de intereses
positivos; y la misma inversion en q.



De quarta.

SELLO CUARTO, ON CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.

estacion de bienes de la septuaginta-
via por largo tpo. lo q ocasionaria
al menor otro perjuicio. Asi con el
una el Def. q. la rebaja del 3.
es convenientemente; menor la del 6. p/o,
que es una tabaca cuenta de ser mala,
e ilegal; p. q. importante entonces
la rebaja mas del 3.º en cuya
atencion =

Al S. p.ºe y sup. se le ha provea en
Just.º =

En Juro Auto.
de la Torre
(Signature)

Autos y vistas. Deconvenim.^o a las par
tes interesadas, y el abogado Def.^{or}
gral de Menores. se concede las liqui
das y facultad que solicitan los intere
sados, para la venta de los bienes
de la herencia con sujecion
a la tenencia por un Termino:
entendiendose como unican.^{te} y no
al seis por ciento sobre los Fideles
como lo piden. Lima y diez.
19 de 1816.

Moreno
L

Ⓝ

